"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1823 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio Nº D000533-2019-MIMP-OGRH

Fecha : Lima, 22 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables consulta a SERVIR lo siguiente:

¿Si los reajustes de pensiones que son percibidos por los pensionistas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, deben ser tomadas en cuenta para el cálculo del subsidio por fallecimiento y sepelio?

II. Análisis

Sobre la competencia de SERVIR respecto a pensionistas

2.1 El artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

2.2 Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

2.3 En este sentido, SERVIR es el ente de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador; por ende, no le corresponde pronunciarse sobre el caso de los pensionistas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C. SU

Sobre las opiniones técnicas relacionadas a compensaciones económicas de los servidores civiles

2.4 Ahora bien, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se define como 'Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público' a los conceptos financiados por Fondos Públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal,

de los diferentes regímenes administrativos, contractuales y de las carreras especiales; **de los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado**; así como otros gastos por encargo. Todos los anteriores otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos. Incluye gastos generados por negociación colectiva y/o laudo arbitral, en lo que corresponda, además de las cargas sociales.

2.5 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en su artículo 6º, numeral 6.2, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia, en forma exclusiva y excluyente, para emitir opinión sobre materia de ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

2.6 Estando a ello, no resulta factible que SERVIR se pronuncie sobre la consulta formulada en el documento de la referencia.

III. Conclusión

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, las consultas referidas los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019